

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1107-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para el uso de Videovigilancia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Salgado Almaguer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases normativas para la adquisición, ubicación, instalación, operación, así como la recopilación, sistematización, resguardo, custodia, administración, uso, manejo, suministro e intercambio de la información que provenga de las cámaras de videovigilancia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL USO DE LA VIDEOVIGILANCIA.

ÚNICO. Se **expide** la Ley General para el uso de la Videovigilancia, para quedar como sigue:

Ley General para el uso de la Videovigilancia

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de esta ley en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá crearse la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

	<p>CUARTO. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que cuenten con sistemas de videovigilancia podrán crear los Comités a que hace referencia la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de coordinar sus sistemas con la Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p> <p>QUINTO. Iniciada la vigencia de la presente ley, las autoridades federales, estatales y municipales y de las demarcaciones territoriales contarán con un plazo improrrogable de noventa días naturales, para ajustar todas las cámaras de videovigilancia existentes en base a lo establecido en el presente decreto.</p>
--	---

Mariel López.